



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-926-SPA-728

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12239 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2021 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-926-SPA-728 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) mantiene amarrada con una cadena en su azotea a una perrita de color blanco con negro. No le proporcionan alimento suficiente por lo que se ve muy delgada. En el lugar no tiene algo que lo proteja de los cambios climáticos ni tampoco una barda que la proteja de caer. Se ve muy sucia porque nunca la bañan ni limpian el lugar en donde permanece [ubicación de los hechos: Andador Antonio Escandón, Manzana 8 lote 3, colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador Antonio Escandón, Manzana 8 lote 3, colonia Minas de Cristo, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2021-926-SPA-728

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12239 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, la persona denunciante informó que el domicilio correcto donde ocurren los hechos es el ubicado en calle Mar Mediterráneo, número 254, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo. Es así que como resultado de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación con una persona quien informó ser responsable de los caninos que habitan en el inmueble referido en líneas anteriores, quien hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes:

- En el domicilio habitan 3 caninos, machos, cruce de pitbull, de nombres Argos y Duba, ambos de 3 años de edad y Tacho de 5 años, mismos que fueron adquiridos mediante adopción.
- Deambulan libremente en la planta baja, la cual tiene conexión con el área de azotea.
- Cuentan con un sitio para resguardarse del clima, el cual está techado.
- A dicho del responsable, se les alimenta 2 veces al día mediante croqueta y se les proporciona 10 kg de pollo por semana.
- Cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Salen a pasear una vez por semana, por aproximadamente 60 minutos.

Aunado a lo anterior, el responsable proporcionó imágenes fotográficas de los caninos, las cuales se pueden observar en adecuada condición corporal (3/5), acorde a su talla y edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a tres ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Mar Mediterráneo, número 254, colonia Nextitla, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que se observaron en condición corporal acorde a su edad y talla, sin mostrar lesiones, enfermedades o estrés y un sitio donde resguardarse del clima.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-926-SPA-728

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12239 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/PAOT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0789 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS